

RCU-SO-009-No.205-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 8, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los Fines de la Educación Superior:

a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos;



- Que**, el artículo 71 de la LOES, prescribe: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla a favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";
- Que**, el literal f) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel: "(...) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; (...)";
- Que**, el artículo 109 de la Ley Ibidem, establece los requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica: "(...) 11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; (...)";
- Que**, el artículo 143 de la LOES establece que: "Las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. Participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial.";
- Que**, el inciso segundo del numeral 2) del artículo 8 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, sobre los rubros cubiertos que abarca el derecho a la gratuidad para los estudiantes, determina: "(...) El acceso y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales relacionados al bienestar estudiantil (...)";
- Que**, en el reglamento ibidem, en el artículo 10 respecto a la Prohibiciones de cobro en las Instituciones de Educación Superior, establece en el numeral 6 que: "(...)En el caso de textos obligatorios para otros cursos, asignaturas o sus equivalente, las IES deberán poner a disposición de los estudiantes un número de ejemplares adecuado en la respectiva biblioteca o centro de información, sin perjuicio de que éstos pudieran ser entregados de manera gratuita;" y en el numeral 8 especifica la prohibición de "Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, que tenga relación con la construcción, mantenimiento y uso de bibliotecas,(...)";



Que, el artículo 34, numeral 2) del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del OCS:

“2. Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, el artículo 52 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones de la Comisión Jurídica y Legislación:

1. “Analizar toda la reglamentación de la Universidad previa a su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sugerir y modificar los textos de la reglamentación para asegurar que se aplique la norma superior”;

2. “Aprobar internamente en dos debates la reglamentación de la Universidad;” y,

3. “Emitir informe favorable para presentar la reglamentación en el pleno del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 129 del Estatuto de la Universidad, determina: “El Sistema de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se define como el conjunto de bibliotecas que tiene la finalidad de poner a disposición de la comunidad universitaria y la sociedad sus recursos y servicios de información bibliografía.

Es un órgano de apoyo de los procesos académicos, de investigación e innovación y tiene como misión garantizar el acceso efectivo y de calidad a los servicios bibliotecarios a los usuarios internos y externos para cumplir con los objetivos académicos e investigativos de la Institución.

Que, mediante memorándum No. ULEAM-DGAC-2019-250-M de 06 de agosto de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, de conformidad con la versión dos del Manual de Procedimientos para la Elaboración, Aprobación y Control de Reglamentos de la Uleam, aprobado el 30 de agosto de 2017, informa que a petición del Sr. Rector de la Universidad y del Director del Sistema de Servicios Bibliotecarios, han procedido a revisar el Proyecto de Reglamento de Gestión del Sistema de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con el fin de que se tramite la aprobación del mismo, por lo que remite al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, el texto del Proyecto de Reglamento, de acuerdo a lo establecido para el proceso de reglamentos generales, del respectivo manual y adjunta el informe de análisis en el que se detallan las actividades realizadas, para que continúe su trámite de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;

Que, el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loor, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, a través de oficio No. 045-CJLR de 29 de agosto de 2019, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución y por su intermedio

al OCS, que en sesiones ordinaria y extraordinaria del 27 y 28 de agosto de 2019, respectivamente, la Comisión Jurídica y Legislación revisó y aprobó en primer y segundo debate el **“REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**”, el mismo que está acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico (CES) y Estatuto de la Uleam, por lo que lo trasladan para su conocimiento y del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación en primer debate;

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-5185-M, de 02 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicita al señor Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., se incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No. 045-CJLR de 29 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, referente a que esta Comisión revisó y aprobó en primer y segundo debate el **“Reglamento de Gestión del Sistema de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”**;

Que, el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del Orden del Día de la novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 12 de septiembre de 2019, como: **4.2. “Reglamento de Gestión del Sistema de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí para aprobación en primer debate”**;

Que, es necesario regular el funcionamiento de las bibliotecas que posee la universidad, acorde a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y demás normativa conexas expedida para el efecto; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el Art. 34 numeral 2 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 045-CJLR de 29 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loo, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, respectivamente, al que se adjunta el proyecto de **Reglamento de Gestión del Sistema de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí**.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el proyecto de **“Reglamento de Gestión del Sistema de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”** y disponer a la Secretaría General que lo traslade a la Comisión Jurídica y Legislación sin observaciones presentadas por los miembros del OCS.



Artículo 3.- Remitir a los miembros del Órgano Colegiado Superior el Proyecto de Reglamento para su revisión con el propósito de que si tienen alguna observación las traigan al seno del OCS para su discusión en el segundo debate.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Alberto Paz Zambrano, Director del Sistema de Servicios Bibliotecarios.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las miembros del OCS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General